

R.4346



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE MADRID



Proyecto de Presupuesto or-
dinario de Ingresos y Gastos
para el ejercicio económico
de 1945, formulado por la
Comisión de Presupuestos

27 MAY 2011

Madrid, 1944

DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE MADRID



Proyecto de Presupuesto or-
dinario de Ingresos y Gastos
para el ejercicio económico
de 1945, formulado por la
Comisión de P...



A la Comisión Gestora:

La Comisión de Presupuestos que suscribe, somete a conocimiento y resolución de la Comisión Gestora el adjunto proyecto de variantes del Presupuesto del ejercicio que finaliza, para el que ha de regir en el año de 1945.

En este Proyecto, y además de tener en cuenta los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora y preceptos legales que obligan a consignaciones determinadas, se han recogido en la medida posible o conveniente las propuestas de los Servicios, aparte de las iniciativas propias de esta Comisión.

Por separado y para su aprobación al propio tiempo que el Presupuesto ordinario, si así lo estima la Comisión Gestora, formula la Comisión de Presupuestos un Proyecto de Presupuesto extraordinario por diecisiete millones de pesetas, a fin de dotar con más amplitud de la que permite el Presupuesto ordinario, algunos servicios cuyo desarrollo interesa singularmente a la provincia. Se trata de obras de mejora o ampliación en los Establecimientos benéficos y en los Servicios de Vías y Obras (vías de comunicación), Forestal y Agropecuario, y de auxilios a los Ayuntamientos que lo precisen justificadamente por su carencia de medios económicos, para atenciones de carácter sanitario u otras de interés municipal, consignaciones todas que constituyen prácticamente un complemento de las que se incluyen en el Presupuesto ordinario, si bien por exigencias de orden legal han de referirse a obras o instalaciones con carácter de mejora o ampliación, o sea con exclusión de todo gasto de conservación o sostenimiento ordinario.

Tanto en Gastos como en Ingresos, son numerosas y de muy distinta condición, como de costumbre, las alteraciones que se pro-

ponen, y de todas ellas, que aparecen debidamente detalladas y justificadas, resulta que asciende el cálculo de Ingresos en el año próximo a pesetas 41.933.580,28, y el de los Gastos a 41.862.199,28 pesetas, esto es, con un remanente inicial numérico de 71.381 pesetas.

Cumple, pues, así la Comisión de Presupuestos el deber a su cargo de formular un plan ordenador de la vida de la Corporación en el año próximo y somete, a tal efecto, sus propuestas a resolución de la Comisión Gestora.

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

La Comisión de Presupuestos: FERNANDO RODRÍGUEZ DE RIVERA (Presidente); AUGUSTO GARCÍA MORENO; ALFONSO VÁZQUEZ GONZÁLEZ.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO PRIMERO.—Rentas

ARTICULO PRIMERO

PROPIEDADES

Como consecuencia del convenio suscrito entre la Corporación y la Sociedad «Nueva Plaza de Toros de Madrid», aprobado por la Comisión Gestora en 5 de enero de 1944, y según escritura notarial de 19 de julio último, han de rectificarse los epígrafes 6 y 7, referentes al producto del arrendamiento de dicha Plaza, que se sustituye por otro redactado como sigue: «Por producto de arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid, canon fijo anual, canon mínimo adicional de 300.000 pesetas, aumentos que se liquiden sobre éste y primer plazo de amortización e intereses de atrasos concertados, según convenio de 5 de enero y escritura notarial de 19 de julio de 1944, 965.000 pesetas. Dicha cifra supone baja respecto de los citados epígrafes 6 y 7 de 595.000 pesetas, única en el artículo.

ARTICULO TERCERO

INTERESES DE EFECTOS PUBLICOS Y DEMAS VALORES

Se aumenta en 15.000 pesetas la consignación del epígrafe número 7, por mayor importe que se calcula obtener en concepto de dividendo de acciones del Banco de Crédito Local y se incorpora nuevo concepto como rendimiento obtenido por bienes de la propiedad de la Inclusa y Colegio de la Paz, por renta de una inscripción intransferible número 7.722, de pesetas 199.000 nominales, adquirida con el producto del legado de don José M.^a Alonso Sáenz de Hermúa (acuerdo de la Comisión Gestora de 27 de noviembre de 1943), renta que se valora al año en 6.368 pesetas.

Dichas modificaciones producen aumento en este artículo de 21.368 pesetas.

ARTICULO CUARTO

«BOLETIN OFICIAL» E IMPRENTA PROVINCIAL

El aumento progresivo que se advierte en el rendimiento por publicación del «Boletín Oficial» de la provincia, obliga a registrar en alza la consignación del concepto núm. 36, que se cifra para el año próximo en 550.000 pesetas, o sea con aumento de 100.000 pesetas, único en este artículo.

ARTICULO QUINTO

OTRAS RENTAS

No se propone modificación, si bien es de advertir que algunas de las rentas de las fundaciones que se recogen en este artículo, todas de muy escaso rendimiento, han motivado consulta a la Dirección General de Beneficencia, relacionada con la percepción de estos recursos, que al parecer recaba para sí el denominado Patronato Conjunto de Fundaciones, dependiente de dicho Centro directivo.

Baja líquida en el capítulo I, «Rentas», 473.632 pesetas.

CAPITULO III.—Subvenciones y donativos

ARTICULO PRIMERO

DEL ESTADO

No se propone modificación.

ARTICULO TERCERO

DONATIVOS

No se propone modificación.

CAPITULO V.—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones

ARTICULO PRIMERO

EVENTUALES

Según el ingreso que se advierte en concepto de ingresos eventuales no aplicables a otros epígrafes del Presupuesto, ha de elevarse la consignación del núm. 67 en 165.000 pesetas; se eleva asimismo en 3.000 pesetas la

consignación del concepto 68, por producto de venta de efectos viejos e inaprovechables del Hospital Provincial; en 3.000 pesetas la del núm. 69, por producto de servicios religiosos a cargo de la Capellanía Mayor, y se adiciona nueva partida por 138.000 pesetas, como ingreso procedente de la Casa de Maternidad, en concepto de aprovechamiento de materiales por derribo de varios cuerpos de edificación, según acuerdos de 29 de marzo y 15 de abril últimos, ingreso que tuvo lugar con carácter de depósito, a reserva de aplicación, en 3 de mayo de 1944. Estas alteraciones suponen en total aumento de 309.000 pesetas.

ARTICULO SEGUNDO

EXTRAORDINARIOS

Es baja total el concepto único de este artículo, por 5.508.209,39 pesetas, por referirse a un concepto especial cobrable solamente en 1944.

ARTICULO TERCERO

INDEMNIZACIONES

No se propone modificación.

Baja líquida en el capítulo V, «Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones», 5.199.209,39 pesetas.

CAPITULO VII.—Derechos y tasas

ARTICULO PRIMERO

POR PRESTACION DE SERVICIOS

Por menor rendimiento comprobado, se propone rebajar en 15.000 pesetas el producto del Timbre provincial y en 8.000 pesetas el producto de impresos timbrados, elevando, por el contrario, en 500 pesetas el de derechos de custodia sobre depósitos y fianzas; se eleva en 75.000 pesetas el rendimiento calculado por prestación de servicios y estancias de pago en el Hospital Provincial, rebajándose, por el contrario, en 70.000 pesetas el calculado obtener por estancias de enfermos de carácter judicial en el mismo Establecimiento; se eleva en 125.000 pesetas el rendimiento de lo calculado obtener por estancias y prestación de servicios en el Hospital de San Juan de Dios y se aumenta la consignación del concepto

número 89 en 50.000 pesetas, para formalizar el producto que se obtenga por prestación de servicios en los talleres del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes. Según estas alteraciones, aumenta la consignación de este artículo en 157.500 pesetas.

ARTICULO SEGUNDO

POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

No se propone modificación.

Aumento líquido en el capítulo VII, «Derechos y tasas», 157.500 pesetas.

CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales

ARTICULO SEGUNDO

IMPOSICIONES O PERCEPCIONES

No se propone modificación.

CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado

ARTICULO PRIMERO

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Pendiente de liquidarse por el Estado el aumento de la participación en este tributo reconocido en el año 1943, ha de elevarse el producto por tal concepto para el año próximo en 150.000 pesetas, alteración única en el artículo.

ARTICULO SEGUNDO

CEDULAS PERSONALES

El concepto 97, que en los Presupuestos de 1943 y 1944 se ha cifrado como cupo fijo, en compensación del suprimido impuesto de Cédulas personales, en cumplimiento de la Ley de 19 de enero de 1943, ha de recoger aumento, con efectos para el año 1945, a razón del 10 por 100 de dicho cupo, según la regla cuarta del artículo 5.º de dicha Ley. Ascende, pues, este aumento a 1.370.706,39 pesetas. En cuanto al epígrafe 98, importe

que se calcula obtener por descubierta de cédulas personales de los años 1941 y anteriores, en período ejecutivo, y atendiendo a que dentro del próximo año 1945 se formalizarán no sólo los ingresos de este año, sino otros obtenidos en el año 1944, incluido el débito del ex Agente ejecutivo señor Montilla, por 49.422,64 pesetas, que si bien satisfizo éste, en pago líquido, verificado en 25 de octubre último, ha de contabilizarse con la debida distinción de conceptos a su favor y a su cargo, se propone aumento de consignación por 175.000 pesetas. Aumenta, pues, lo consignado en este artículo en 1.545.706,39 pesetas.

ARTICULO TERCERO

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Aun cuando no es concesión definitiva, puesto que ésta depende de la aprobación de las Cortes, se valora provisionalmente un nuevo ingreso, según Proyecto de ley para reforzamiento de ingresos de las Diputaciones, que consiste en la cesión del 5 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial y de comercio. Por tal concepto, se calcula corresponderá al año 3.550.000 pesetas; cifra que se computa provisionalmente, por ser indispensable para salvar el déficit del Presupuesto. Se incluye este nuevo ingreso en un artículo que se crea, pues en la titulación oficial de los capítulos y artículos del Presupuesto de Ingresos no existe epígrafe referente al de que se trata.

Aumento total en el capítulo IX, «Impuestos y recursos cedidos por el Estado», 5.245.706,39 pesetas (valor provisional).

CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales.

ARTICULO PRIMERO

APORTACION MUNICIPAL

No procede modificación alguna en cuanto a las cuotas a satisfacer por los Ayuntamientos, salvo la que pueda deducirse de la aprobación del proyecto de Ley sobre incremento de ingresos de Diputaciones Provinciales, que se valora provisionalmente en 1.200.000 pesetas. Se adiciona un nuevo epígrafe, valorado en 20.000 pesetas, titulado «Recargos-en vía de apremio sobre débitos de aportación municipal».

Aumento provisional en este artículo, 1.220.000 pesetas.

ARTICULO SEGUNDO

ARBITRIO SOBRE TRAVIESAS EN FRONTONES

No se propone modificación.

ARTICULO TERCERO

ARBITRIO SOBRE APUESTAS EN CARRERAS DE CABALLOS Y GALGOS

Según el rendimiento que se advierte en el concepto único de este artículo, se cifra con 20.000 pesetas de aumento la participación en el arbitrio municipal sobre las apuestas a que se refiere el título de este artículo.

Aumento provisional en el capítulo X, «Cesiones de recursos municipales», 1.240.000 pesetas.

CAPITULO XI.—Recargos provinciales

ARTICULO PRIMERO

SOLARES SIN EDIFICAR

También es aumentable el ingreso por este concepto, teniendo en cuenta que, no solamente se percibe el recargo en el arbitrio sobre solares de lo que obtiene por tal concepto el Ayuntamiento de la capital, sino también otros Ayuntamientos de la provincia, y en tal concepto se propone aumento de 150.000 pesetas, único en el artículo.

ARTICULO TERCERO

DERECHOS REALES Y TRANSMISION DE BIENES Y TIMBRE

No se propone modificación.

Aumento en el capítulo XI, «Recargos provinciales», 150.000 pesetas.

CAPITULO XII.—Traspaso de obras y servicios públicos

ARTICULO PRIMERO

RECURSOS DEL ESTADO

El único epígrafe de este artículo se refiere al importe que ha de satisfacer el Estado por premio o participación en recargos por la Recaudación de Contribuciones, ingreso que se valoró, al formar el Presupuesto de 1944, en muy reducida cantidad y que ha de modificarse en cantidad

importante para 1945, pues a partir de 1.º de enero de dicho año tiene a su cargo la Diputación la totalidad de gestión recaudatoria de las 18 Zonas de la capital y pueblos de la provincia. Se calcula por este concepto un ingreso de 2.200.000 pesetas, o sea con aumento de 2.100.000 pesetas, único en el artículo.

ARTICULO SEGUNDO

OTROS INGRESOS

Un solo concepto constituye este artículo, que es el calculado recaudar en el año por el impuesto sobre Consumos de Lujo, concertado con el Estado, ingreso que asimismo es aumentable por la recaudación que se obtiene, independientemente de los conciertos gremiales y por recargos de recaudación en vía de apremio, todo lo cual ha de reflejarse en su importe íntegro en este artículo, pues en el artículo 1.º de la Sección de Gastos se hace figurar la cantidad a satisfacer al Estado en todos conceptos. Se calcula dicho ingreso íntegro en 2.300.000 pesetas, o sea con aumento de 466.323,44 pesetas.

Aumento en el capítulo XII, «Traspaso de obras y servicios públicos», 2.566.323,44 pesetas.

CAPITULO XV.—Multas

No se propone modificación.

CAPITULO XVII.—Reintegros

ARTICULO SEGUNDO

REINTEGROS POR OTROS CONCEPTOS

Se rebaja en 160.000 pesetas la consignación del concepto 112, por suministros y aprovechamientos del Servicio Agropecuario, teniendo en cuenta informe de este Servicio respecto del particular; asimismo se rebaja en 75.000 pesetas la del concepto 115, por reintegro de anticipos a funcionarios, variante que está relacionada con la que por igual concepto se recoge en el capítulo VI, artículo 4.º del Presupuesto de Gastos; se eleva en

65.000 pesetas la del núm. 117, según gasto que se registra normalmente, por año, para formalización de reintegros por otros conceptos, y se rebaja por último en 100.000 pesetas la del 119, para formalización del reintegro de gastos del Servicio Forestal, a verificar por el Patrimonio Forestal del Estado, reducción que está relacionada con la que por el mismo concepto se recoge en el capítulo XIII, «Montes y pesca», del Presupuesto de Gastos. Todas estas alteraciones producen baja líquida en este artículo y en el capítulo de 270.000 pesetas.

Según las modificaciones que acaban de ser relacionadas, se llega al siguiente

Estado comparativo entre el Presupuesto de 1944 y el que se propone para 1945.

CAPITULOS	PRESUPUESTO DE 1944 — Pesetas	AUMENTOS LIQUIDOS — Pesetas	BAJAS LIQUIDAS — Pesetas	PROYECTO de Presupuesto para 1945 — Pesetas
I Rentas.....	2.733.139,11	»	473.632	2.259.507,11
III Subvenciones y donativos.	817.187,04	»	»	817.187,04
V Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	6.038.209,39	»	5.199.209,39	839.000
VII Derechos y tasas.	3.682.711,93	157.500	»	3.840.211,93
VIII Arbitrios provinciales.....	130.000	»	»	130.000
IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado	10.933.663,86	5.245.706,39	»	16.179.370,25
X Cesiones de recursos municipales.	7.163.029,87	1.240.000	»	8.403.029,87
XI Recargos provinciales	2.557.274,08	150.000	»	2.707.274,08
XII Traspaso de obras y servicios públicos	1.933.676,56	2.566.323,44	»	4.500.000
XVII Reintegros.....	2.528.000	»	270.000	2.258.000
TOTALES	38.516.891,84	9.359.529,83	5.942.841,39	41.933.580,28

Aumento definitivo en el Presupuesto de INGRESOS: 3.416.688,44 pesetas.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Se proponen las siguientes alteraciones con relación al Presupuesto de 1944:

CAPITULO PRIMERO.—Obligaciones generales

ARTICULO PRIMERO

SERVICIOS GENERALES DEL ESTADO

Se cifra, según gasto del año en curso, con baja de 1.500 pesetas el concepto núm. 2, para gastos que ocasione el servicio de Bagajes, alteración única en este artículo.

ARTICULO SEGUNDO

PACTOS Y COMPROMISOS

Se modifica, en cuanto a epígrafe y consignación, el concepto único de este artículo referente al compromiso contraído con el Estado por recaudación concertada del impuesto sobre Consumos de Lujo. La modificación en cuanto a epígrafe es para perfeccionar éste en el sentido de que al importe del concierto en tal concepto se adicionará, según norma octava del artículo 23 del Reglamento para administración y cobranza de este Impuesto, el que le corresponda percibir al Estado sobre recaudación que no provenga de conciertos gremiales. En cuanto a cifra, y como consecuencia de lo indicado anteriormente, se calcula indispensable consignación total por 1.750.000 pesetas, o sea con aumento, único en el artículo, de 144.925,90 pesetas.

ARTICULO TERCERO

DEUDAS

Son baja los dos conceptos que en el Presupuesto en curso constituían este artículo, y en su lugar, se incorporan otros, en cumplimiento de diferentes compromisos contraídos por acuerdos de la Comisión Gestora, a saber:

Para formalizar pago a favor de don Manuel Montilla, ex Agente eje-

cutivo de la Corporación, resto de premio por gestión recaudatoria, según liquidación general aprobada por la Comisión Gestora en 14 de junio de 1944, contra ingreso por parte de dicho señor Montilla de 49.422,64 pesetas, saldo a su cargo en cuenta de metálico y efectos, 26.791,20 pesetas.

Para pago al Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en concepto de indemnización del valor de terrenos satisfechos por dicho Ayuntamiento, y que cedió en su día a esta Diputación para construir el Instituto Psiquiátrico, según acuerdos de 12 de febrero y 15 de abril de 1944, 38.500 pesetas.

Para pago al mismo Ayuntamiento en concepto de canon de arriendo del edificio en que está instalado el llamado Hospital de San Juan, que sostiene esta Diputación desde 30 de abril de 1943 a 31 de diciembre de 1944, a razón de 20.000 pesetas anuales, según acuerdo de 13 de mayo de 1944, pesetas 33.388,85.

Para satisfacer a don Jesús Mateo, por importe en que se le adquiere la propiedad del piso segundo derecha de la casa de la calle de Fernando VI, núm. 19, perteneciente a la Casa de Maternidad, según acuerdo de 20 de septiembre de 1944, pesetas 80.000.

Para abonar intereses a don Jesús Mateo, por demora en el pago del importe a que se refiere el concepto anterior, según el mismo acuerdo de 20 de septiembre de 1944, a reserva de liquidación por razón de fecha de pago, pesetas 3.000.

Para abonar a don Bernardo Adarbe Sánchez, en concepto de intereses por demora en el pago del saldo final por liquidación de obras del Instituto Psiquiátrico de Alcalá de Henares, según acuerdo de la Comisión Gestora de 14 de enero de 1944, a reserva de liquidación por razón de fecha de pago, pesetas 30.000.

Para abonar a doña Silvia Sanjaume Tomás, diferencias de haberes pasivos de 28 de junio de 1934 a 31 de diciembre de 1943, como viuda de don José Codina Castelví, Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, según sentencia del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo y acuerdo de la Comisión Gestora de 28 de octubre de 1944, pesetas 32.081,25.

Dichas alteraciones suponen aumento líquido en este artículo de pesetas 209.277,05.

ARTICULO QUINTO

PENSIONES

Es insuficiente el crédito consignado en el Presupuesto en curso, por lo que se propone aumento de 50.000 pesetas, único en el artículo.

ARTICULO OCTAVO

OTROS CONCEPTOS

No se propone modificación.

ARTICULO NOVENO

SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS, ETC.

No se propone modificación.

ARTICULO UNDECIMO

GASTOS INDETERMINADOS

Se propone elevado en 15.000 pesetas el crédito del concepto número 10, por reconocida insuficiencia, para estancias de menores en los Tribunales Tutelares, y se cifra en 450.000 pesetas el concepto número 11, o sea con baja de 100.000 pesetas, para pago de obligaciones de presupuestos ya liquidados no comprendidos en «Resultas». Estas alteraciones representan baja líquida en el artículo de 85.000 pesetas.

Aumento líquido en el capítulo I, «Obligaciones generales», pesetas 317.702,95.

CAPITULO II.—Representación provincial

ARTICULO PRIMERO

DE LA DIPUTACION Y COMISION GESTORA

No se propone modificación.

ARTICULO SEGUNDO

DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION Y COMISION GESTORA

Se eleva en 5.000 pesetas el crédito del concepto número 16, por asignación para la Secretaría Auxiliar de la Presidencia, única alteración en este artículo.

ARTICULO TERCERO

DIETAS DE LOS DIPUTADOS PROVINCIALES

No se propone modificación.

Aumento líquido en el capítulo II, «Gastos de representación», 5.000 pesetas.

CAPITULO IV.—Bienes provinciales

ARTICULO SEGUNDO

MEJORA, CONSERVACION Y CUSTODIA

No se propone modificación.

CAPITULO V.—Gastos de recaudación

ARTICULO PRIMERO

DE ARBITRIOS, IMPUESTOS, TASAS, ETC.

Según el gasto del año en curso y acuerdos adoptados, se precisa rectificar las consignaciones de este artículo, en el que deben reflejarse los premios o participaciones reconocidas o que se reconozcan en productos de recaudación de toda índole, evitando la dispersión de partidas de esta clase; y en cuanto a retribuciones complementarias o devengos sobre recaudaciones de carácter mixto, o sea por recaudación de arbitrios, tasas, etcétera, provinciales y por recaudación de contribuciones del Estado, se propone que se apliquen al artículo 1.º, por la dificultad de distinguir la proporcionalidad de unos y otros.

En concreto, se proponen las siguientes consignaciones:

	<i>Pesetas</i>
Para retribuciones complementarias por servicios recaudatorios.....	40.000
Para haberes de cinco Agentes Inspectores, a 6.000 pesetas.....	30.000
Para gastos y premios o devengos sobre recaudación de toda clase.	160.000
Para mobiliario, material y gastos generales de los Servicios recaudatorios	50.000
Para satisfacer al Estado el 10 por 100 sobre papel de Multas.....	15.000
Total.....	295.000

Dicho total supone aumento en este artículo de 75.000 pesetas.

ARTICULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

Según condiciones estipuladas con los Recaudadores de Zona, por acuerdo de la Comisión Gestora de 28 de noviembre último, y las de carácter general impuestas por el Estado al conferir a la Diputación la función recaudatoria de contribuciones, entiende la Comisión que debe redactarse este artículo en los siguientes términos:

	<i>Pesetas</i>
Para haberes de 18 Recaudadores.....	296.000
Para asignación a Recaudadores por gastos de Zona y retribución complementaria	1.400.000
Para otras retribuciones complementarias o eventuales.....	125.000
Para material y gastos generales del Servicio.....	205.000,
Total.....	2.026.000

Este total, en su mayor parte determinado por el Servicio Recaudatorio de las contribuciones del Estado, que en su totalidad tendrá a su cargo la Corporación desde 1.º de enero de 1945, supone aumento, con relación al Presupuesto en curso, de 1.721.000 pesetas, que tiene su compensación en la Sección de Ingresos, pues en ésta se cifran los rendimientos de dicho Servicio recaudatorio, que ha de satisfacer el Estado en concepto de premios de recaudación en Voluntaria y Ejecutiva por las 18 Zonas de la capital y pueblos de la provincia.

Aumento total en el capítulo V, «Gastos de recaudación», 1.796.000 pesetas.

CAPITULO VI.—Personal y material

ARTICULO PRIMERO

DE LAS OFICINAS

En el concepto 31, Cuerpo técnico Administrativo, se recogen las siguientes modificaciones: baja transitoria de 90.000 pesetas, por diez vacantes de Oficiales primeros, según situación en 1.º de enero de 1945; ha de adicionarse crédito por 11.150 pesetas para quinquenios reconocidos a funcionarios del Cuerpo técnico Administrativo, con cargo especial; es baja la retribución complementaria para dos Oficiales Letrados por 10.000 pesetas, gasto que queda recogido en las dotaciones del Cuerpo de Letrados; se refunden en grupo único los dos de Auxiliares Adminis-

trativos, o sea en total 76, con haber único de 7.000 pesetas, como comprendidos en el plan general de mejoras; se eleva en 3.000 pesetas la partida para quinquenios a favor de Auxiliares Administrativos por los vencidos en el año 1944, con deducción de 2.300 pesetas por jubilación de uno de estos Auxiliares; se cifra en 250.000 pesetas la consignación del concepto 33, para retribuciones del personal eventual, y se eleva en 60.000 pesetas la del concepto 35; para retribuciones complementarias por ampliación de jornada en Servicios administrativos, así como para las ya reconocidas o que se reconozcan por desempeño de Jefaturas. En Cargos especiales, y en aplicación del plan de mejoras, se eleva en 1.000 pesetas el haber del Ayudante de Caja y el del Taquígrafo Jefe, siendo baja la partida de quinquenios por 3.750 pesetas del Taquígrafo Jefe, por jubilación, y se eleva en 500 pesetas el haber de cada una de las 40 Mecnógrafas. En Cuerpo de Portería, se proponen ciertos aumentos relacionados con el plan general de mejoras, y al efecto se redacta la plantilla de este modo: un Portero Mayor, 9.000 pesetas; un Jefe de Portería, 8.500 pesetas; seis Porteros primeros, a 8.000 pesetas; 11 Porteros segundos, a 7.500 pesetas; 11 Porteros terceros, a 7.000 pesetas; 11 Porteros cuartos, a 6.500 pesetas; 16 Porteros quintos (se amortiza una plaza por acuerdo de 29 de agosto último), a 6.000 pesetas. Esta propuesta de mejoras supone aumento de 60.500 pesetas. En cuanto a las dotaciones del concepto 38, referentes a Electricistas y Sereno, se propone igualmente elevación de haber a razón de 1.000 pesetas para cada uno de los cuatro comprendidos en este grupo.

Baja líquida en este artículo, 62.900 pesetas.

ARTICULO TERCERO

MATERIAL DE LA DIPUTACION Y COMISION GESTORA

El concepto número 39, para mobiliario de despacho y oficina, puede cifrarse con baja de 15.000 pesetas; por el contrario, ha de aumentarse en 20.000 el del número 40, para material de escritorio, servicio telefónico y gastos menores; es baja la partida número 41, por referirse a gasto exclusivamente pagadero en 1944; se cifra en 35.000 pesetas el concepto número 42, que se propone redactado como sigue: «Para jornales por servicio de limpieza de la Casa-Palacio o locales anejos a ésta, a razón de seis pesetas a cada sirviente y siete a la sirviente primera». Subsisten sin alteración las restantes partidas del artículo, en el que, por consecuencia de las citadas alteraciones, se produce una baja líquida de 11.971,96 pesetas.

ARTICULO CUARTO

GASTOS GENERALES DE LA CORPORACION

Se propone, visto el gasto del año en curso, y teniendo en cuenta acuerdos que afectan a ciertos epígrafes de este artículo, que se dote del modo que sigue:

El concepto número 46, para pago del impuesto de Utilidades a la Hacienda Pública, con aumento de 50.000 pesetas; el concepto número 47, para auxilio a la Sociedad de Auxilios Mutuos de empleados de la Corporación y según acuerdo de 14 de noviembre último, con aumento de 15.000 pesetas; el concepto número 49, para anticipos reintegrables a funcionarios, con baja de 75.000 pesetas (compensada en el lugar correspondiente de la Sección de Ingresos); se eleva en 1.000 pesetas la aportación al Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de la provincia; el concepto número 56, para gastos de la Sección de Propiedades y Derechos, se dota con baja de 20.000 pesetas; el concepto número 57, para quinquenios a funcionarios en propiedad, con aumento de 25.000 pesetas, aclarando, respecto de este epígrafe, que tales quinquenios no son exclusivamente los reconocidos por acuerdo de la Comisión Gestora, de 30 de enero de 1942, sino que se refieren a los reconocidos que se devenguen en el año 1945, los que dentro de éste pudieran reconocerse por virtud de dicho acuerdo o cualquier otro adoptado o que se adopte; el concepto número 58, para gastos de habilitación por pago de haberes, con aumento de 7.000 pesetas; el concepto número 59, retribuciones de Letrados y Procuradores, con las modificaciones a que se refiere el acuerdo, respecto de este Cuerpo, de fecha 14 de diciembre actual, a saber: retribución por honorarios de un Decano, 14.000 pesetas; ídem íd de un Vicedecano, 12.000 pesetas; ídem íd. de cuatro Letrados adjuntos, a 8.000 pesetas; ídem íd. a tres Letrados adscritos a los Servicios de Asesoría, a 6.000 pesetas; ídem íd. de dos Procuradores, a 3.000 pesetas; todas cuyas asignaciones representan aumento de 46.100 pesetas, advirtiendo que respecto de las asignaciones a Procuradores, aun cuando no constan en el acuerdo antedicho de 14 del mes actual, se proponen unificadas, con aumento, por ser notoriamente reducidas.

En «Imprenta provincial» se producen bastantes modificaciones, en unos casos por obligado cumplimiento de la reglamentación del trabajo en la industria de Artes Gráficas, según acuerdos de 14 de marzo y 14 de julio del corriente año, y en otros, por afectar a determinados funcionarios u operarios el plan general de mejoras para retribuciones inferiores a 10.000 pesetas que propone la Comisión de Presupuestos para los Servicios en general. En el primer caso están los siguientes: dos Linotipistas, cuyo jornal se eleva a 21 pesetas, o sea, en junto, 15.330

pesetas; un Oficial cajista, de los cuatro que constan en el Presupuesto vigente, con jornal de 20 pesetas, o sea al año 7.300 pesetas; tres Oficiales cajistas, del grupo de cuatro anteriormente dicho, con 18 pesetas de jornal, o sea, en total, 19.710 pesetas; un Minervista, con 19 pesetas, o sea al año 6.935 pesetas; un Marcador (Oficial 2.º Maquinista); a 18 pesetas, o sea al año 6.570 pesetas; un Mozo de máquinas (Peón 1.º), con jornal de 12 pesetas, o sea al año 4.380 pesetas; un Conserje, con jornal de 12 pesetas, o sea al año 4.380 pesetas. En el segundo grupo, esto es, con mejora voluntaria de haberes, se hallan: el Maestro de composición tipográfica, el de estampación tipográfica, el de encuadernación, el Litógrafo y el auxiliar de oficina, para quienes se propone aumento a razón de 1.000 pesetas anuales, excepto el último, cuya mejora se propone en 500 pesetas; subsiste la asignación por función de Regencia al Maestro de composición tipográfica, así como la partida para quinquenios, y se añade nueva partida por 7.000 pesetas para cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de Trabajo en Artes Gráficas, consistente en abono al personal obrero de plus de cargas familiares y gratificaciones obligatorias; resultado de todo ello que la plantilla fija de la Imprenta y encuadernación ascenderá a 117.355 pesetas. Por cuanto se refiere a personal eventual de este Servicio, y atendiendo a las obligaciones impuestas, como antes se dice, por la reglamentación del trabajo en esta industria, se propone elevar en 11.000 pesetas el concepto número 62. Todo ello representa aumento total en el presupuesto de este Servicio de 26.843,10 pesetas.

En «Boletín Oficial», se reconoce la necesidad de dotar con mayor amplitud la partida número 66, para asignaciones eventuales al personal de toda clase, en atención al mayor trabajo y rendimiento que produce esta publicación, cifrándose dicho gasto con aumento de 12.500 pesetas, y la número 67, para otros gastos de sostenimiento, se reconoce asimismo insuficiente, por lo que se eleva en 10.000 pesetas. Aumenta, pues, la dotación de este Servicio en 22.500 pesetas.

En «Parque Móvil», se propone, en primer término, modificación para retribuciones del personal, como comprendido en el plan general de mejoras a dependientes de modesta categoría, a saber: se eleva en 1.500 pesetas el haber del Conductor Jefe, y en 1.000 pesetas, el de cada uno de los 13 Conductores; hasta 5.000 pesetas la retribución del Sereno y en dos pesetas la de los dos Lavacoches, y se aumenta, como rectificación obligatoria, en 1.800 pesetas la partida para quinquenios correspondientes al personal de este Servicio.

En «Servicios industriales y electromecánicos», se rectifican varias asignaciones, en su mayor parte como comprendidas en el plan general de mejoras, en la siguiente forma: se eleva en 2.000 pesetas la retribución del Ingeniero Asesor, en 800 pesetas la del Jefe de taller, en 600 pesetas la del Mecánico electricista, la del Ayudante mecánico y la del

Chapista, y en 310 pesetas la de cada uno de los dos aprendices, y ha de adicionarse partida de 500 pesetas para quinquenio reglamentario reconocido a uno de estos últimos; es baja la partida número 74, por no considerarla indispensable para el año próximo, y por el contrario, se aumenta en 35.000 pesetas el crédito del concepto número 76, para gastos generales del servicio, materiales y demás elementos para la ejecución de trabajos. Resulta, pues, el grupo de consignaciones de Servicios industriales y electromecánicos con baja de 19.280 pesetas.

Aumento líquido en este artículo, 97.723,10 pesetas.
Aumento líquido en el capítulo VI, «Personal y material», 22.851,14 pesetas.

CAPITULO VII.—Salubridad e higiene

ARTICULO TERCERO

PARA SUBVENCIONAR OBRAS MUNICIPALES DE CARACTER SANITARIO

En consideración a que en el Presupuesto extraordinario que se proyecta, se incluye partida de bastante consideración para obras municipales de carácter sanitario, se reduce la del concepto número 77 a 100.000 pesetas, a fin de dotar las que con mayor urgencia y en tanto se tramita dicho Presupuesto, deban ser atendidas a cargo del Presupuesto ordinario.

Baja en el capítulo VII, 50.000 pesetas.

CAPITULO VIII.—Beneficencia

ARTICULO PRIMERO

ATENCIONES GENERALES

Las alteraciones del concepto 78, por retribuciones del Cuerpo Médico, son las siguientes: es baja por amortización reglamentaria una plaza de Profesor de 12.000 pesetas, otra de 11.000 y otra de 9.000, aumentándose, por el contrario, tres plazas de 8.000 pesetas; ha de complementarse la dotación de 37 Jefes clínicos a 6.000 pesetas, que en el Presupuesto en curso aparece con efectos desde 1.º de julio de 1944, aumento que supone 111.000 pesetas; se rebaja en 58.025 pesetas la partida para quinquenios a favor de Profesores médicos, toda vez que en el Presupuesto en curso se dotaban éstos con efectos retroactivos desde el año 1943, y se incorpora dotación por 4.000 pesetas para una plaza de Médico

interno para la Sección de Dermatología y Sifiliografía, según acuerdo de la Comisión Gestora de 20 de septiembre último. En el concepto 79, se rectifica error numérico de 100 pesetas que procede consignar en más para el próximo año por quinquenio reconocido a un Odontólogo primero. En el concepto 81, haberes de Practicantes y Enfermeras, se propone aumento a éstos, como comprendidos en el plan de mejoras, consistentes en 500 pesetas por cada uno de los Practicantes y en 400 pesetas por cada una de las Enfermeras, sin perjuicio de aumentar, por precepto reglamentario, en 2.000 pesetas la partida de quinquenios para Practicantes y en 26.000 pesetas la de quinquenios reconocidos a las Enfermeras. En el concepto 84 se incluye aumento por 600 pesetas a cada uno de los tres Cortadores de carne. En el concepto 85, Cuerpo de Capellanes, se adiciona partida de 3.600 pesetas para quinquenios devengados en el año 1944. En el concepto 86, ha de incluirse nueva partida para un Profesor Veterinario, según acuerdo de la Comisión Gestora de 20 de septiembre último, plaza dotada con 5.000 pesetas, e independientemente se eleva en 500 pesetas el haber de cada uno de los dos Veterinarios. En Depósito Central de Farmacia, se eleva, por necesidad comprobada, el crédito del concepto 87, para adquisición y elaboración de productos farmacéuticos, en 75.000 pesetas, excluyendo, por no ser necesaria, la partida para obras de urgencia en las dependencias de este Depósito valorada en 20.000 pesetas. En cuanto a los haberes del personal auxiliar de este Servicio, y como comprendidos en el plan de mejoras, se aumenta en 1.000 pesetas el del Desinfector, en 600 pesetas el del segundo Desinfector y se agrupan, como Mozos, los cargos de Ayudante y subalterno, aumentando otra plaza de éstos, según acuerdo de la Comisión Gestora de 20 de septiembre último, y asignando a todos ellos 13 pesetas de jornal, o sea con aumento líquido de 4.922 pesetas. Es baja, porque no procede incluir esta partida en el próximo año, la consignada para satisfacer el premio bienal instituido por don Manuel Arnús. Como dotaciones del Decanato del Cuerpo Médico, se adicionan dos nuevas partidas: una, por 50.000 pesetas, para adquisición de material sanitario no consignado en los presupuestos de los Establecimientos benéficos, y otra, por 100.000 pesetas, para becas y publicaciones científicas. Se adiciona asimismo, según acuerdo de la Comisión Gestora de 28 de junio último, nueva partida por 1.000 pesetas, que ya figuró en presupuestos de años anteriores, para asignación complementaria al Profesor Médico señor Marín Amat, por los servicios que presta en los Colegios de San Fernando y de Nuestra Señora de las Mercedes. Y por último, en Servicio Anatomopatológico se adiciona dotación para tres nuevos cargos, creados por acuerdo de la Comisión Gestora de 20 de septiembre último, a saber: dos Preparadoras, a 5.000 pesetas, y un Técnico del Departamento, 5.000 pesetas.

Aumento líquido en el artículo 1.º de Beneficencia, «Atenciones generales», 349.042 pesetas.

ARTICULO SEGUNDO

M A T E R N I D A D Y E X P O S I T O S

Casa de Maternidad :

En cuanto al epígrafe 96, no se propone variante de consignación; pero se aclara en el sentido de que se hace reserva especial de crédito por 2.000 pesetas para gastos por este concepto, para cada uno de los tres servicios médicos del Establecimiento. Se eleva en 5.000 pesetas la consignación del concepto 98, para gastos de los diferentes Gabinetes de servicios especiales. En cuanto a personal auxiliar y subalterno, se rebaja la dotación para cuatro Hijas de la Caridad, pues ahora prestan servicio 14 de éstas, que temporalmente son suficientes, y como comprendidos en el plan general de mejoras se eleva en 500 pesetas el haber de cada una de las cuatro Matronas externas y de las cuatro especializadas externas, y el de cada una de las ocho Enfermeras auxiliares, adicionando partida de 1.500 pesetas para tres quinquenios reconocidos a otras tantas Matronas numerarias; se rebaja dotación por 1.000 pesetas de una sirvienta interna, plaza cuya amortización fué acordada al aprobar el Presupuesto de 1944; se eleva, asimismo, en 800 pesetas el haber del Sereno y en una peseta diaria el jornal de los cuatro Mozos, facultando a la Dirección del Establecimiento para asignar jornal de 15 pesetas a un Mozo primero, y se adiciona, por último, crédito por 17.520 pesetas para compensación por derecho de cama reconocido a los sirvientes femeninos internos por acuerdo de la Comisión Gestora de 14 de noviembre de 1944, o sea que en personal auxiliar y subalterno se produce un aumento líquido de 25.010 pesetas, sin perjuicio de aceptar propuesta de la Dirección del Establecimiento sobre aumento de una plaza de Mozo, si bien no se dota hasta que se apruebe esta modificación por la Superioridad.

Aumenta, pues, el presupuesto de la Casa de Maternidad, 30.010 pesetas.

Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz :

Por insuficiencia reconocida, se propone aumentar en 185.000 pesetas el crédito del concepto 111, para gastos de alimentación; en 30.000 pesetas el del 112, para alumbrado, calefacción, etc. En cargas, censos, etcétera, se adiciona nuevo epígrafe por 6.368 pesetas, para cumplimiento de la voluntad testamentaria de don José María Alonso y Sáenz de Hermúa, mediante ingreso en cartillas a favor de los acogidos de la Inclusa, de la renta de la inscripción número 7.722, de 199.000 pesetas, según acuerdo de la Comisión Gestora de 27 de noviembre de 1943. Se

modifica el texto de la relación sexta, Gabinetes de Servicios especiales, sustituyendo los epígrafes del Presupuesto en curso por otros dos, titulados: para material de la Gota de Leche, 20.000 pesetas; para material del Laboratorio y otros Gabinetes, 8.000 pesetas, sin alteración en el total de consignaciones de este grupo; se aumenta en 3.000 pesetas el crédito del epígrafe 128, para lavado de ropas, jabón, etc.; en 2.000 pesetas, el del 132, para gastos indeterminados; en 5.000 pesetas, el del 113, para mobiliario; es baja la partida número 134, que sólo afecta al Presupuesto en curso, y en su lugar se incorporan dos nuevos conceptos: uno para obras de ampliación de lavabos para colegialas, por 12.000 pesetas, y otro, para obras de reforma de la escalera del montacamillas, por 47.700 pesetas. En personal auxiliar y subalterno, y como comprendidos en el plan de mejoras, se elevan los haberes del Cocinero y del Mecánico calefactor, a razón de 1.000 pesetas por cada uno; el del Mozo vaquero y de los dos auxiliares de calefacción, en 600 pesetas cada uno; el del acólito, en 500 pesetas; el del Sereno, en 800 pesetas, y el del Jardinero, en 600 pesetas, adicionando 1.100 pesetas para dos quinquenios de 600 y 500 pesetas reconocidos al Cocinero y un auxiliar de calefacción, respectivamente. Se incluye nueva partida por 6.000 pesetas, para gratificación a dos Capellanes por enseñanza de Religión. Se aumenta, asimismo, en 25.000 y 15.000 pesetas, respectivamente, el crédito de los conceptos 139 y 140, para pago de amas externas e internas; todas cuyas alteraciones producen aumento en esta relación de 52.800 pesetas.

Asciende, pues, el aumento líquido del presupuesto del Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz, a 303.573,62 pesetas.

ARTICULO TERCERO.

HOSPITALIZACION DE ENFERMOS

Hospital Provincial:

Como en el presupuesto de otros Establecimientos, se reconoce insuficiente el crédito para gastos de Alimentación, que se propone con aumento de 30.000 pesetas; puede ser rebajado, por el contrario, según el gasto del año en curso, en 70.000 pesetas el consignado para alumbrado, calefacción, etc.; son baja en la relación número 3, Botica, droguería, etc., por ser aplicables sólo al año 1944, los conceptos números 155, para instalar el servicio de transfusión; el del 158, para adquisición de un aparato de Radioterapia; el 159, para adquisición de una mesa de operaciones; el 160, para atenciones del Servicio de Neurocirugía; el del 161, para adquisición de un electrocardiógrafo; el del 162, para adquisición de un tubo de Rayos X; el del 165, para montaje del Museo del

Servicio Anatomopatológico, y el del 166, cuyos gastos serán atendidos con dotación especial del Decanato del Cuerpo Médico, en el artículo primero de este capítulo, incorporándose al concepto 153 el crédito de los conceptos números 157 y 164; es baja la partida número 177, de Gastos diversos, para participaciones reconocidas sobre ingresos por servicios a cargo de la Capellanía Mayor, atención que queda prevista en el artículo 5.º, Gastos de recaudación; se rebaja en 10.000 pesetas la consignación del concepto 180, para gastos indeterminados, y se incorpora nueva partida de 4.000 pesetas, según acuerdo de la Comisión Gestora de 14 de noviembre último, para indemnización por vivienda al Director adjunto del Establecimiento. Asimismo se adiciona nueva partida por 20.000 pesetas para alquiler del edificio del Hospital de San Juan, de Alcalá, y se aumenta en 10.000 pesetas la consignación del concepto 181, para mobiliario. En Obras diversas, son baja diferentes partidas, que no procede reproducir en el año 1945, a saber: la 185, para obras de reparación y conservación del Hospital de San Juan; la 186, para obras de restauración y revoco de fachadas; la 187, para obras de pintura, carpintería, etc.; la 188, para obras de enfoscado y blanqueo; la 189, para resto de obras de construcción de la escalera de entrada de Médicos y viviendas; y por el contrario, se eleva en 35.000 pesetas el crédito de la partida 190, para obras generales de reparación y conservación, y se incorporan nuevas partidas, a saber: para obras de pintura en las galerías de la planta baja, por 19.000 pesetas; para obras de restauración de la Capilla, por 90.000 pesetas; para obras de reforma de la enfermería de la Plaza de Toros, 24.600 pesetas. En el grupo de obras de la Sección Industrial, se elimina la partida 192, para instalación de quemadores de carbón, que no procede reproducir en el año próximo, y, en su lugar, se incorpora nueva partida por 43.690,50 pesetas para instalación de un ascensor en el ala derecha del edificio y obras complementarias; alteraciones que producen aumento líquido en la relación «Obras diversas», de 90.139,20 pesetas. En Personal auxiliar y subalterno, han de recogerse numerosas modificaciones, ya por aumentos reglamentarios o ya por aplicación del plan general de mejoras, a saber: se eleva en 1.000 pesetas el haber del Masajista y de los dos Ayudantes Masajistas; es baja, por no tener aplicación, la partida para quinquenio de un Ayudante Masajista, por 300 pesetas; se eleva en 1.000 pesetas el haber del Conserje de la Plaza de Toros y el del Ayudante Fotorradiólogo, y el de cada uno de los cinco Barberos; en 600 pesetas el de cada uno de las dos Costureras, admitiendo propuesta de la Dirección para crear otra plaza de Costurera, si bien no se dota hasta que sea aprobada por la Superioridad; en 900 pesetas, el haber del encargado del lavadero; en 600 pesetas, el del Jardinero y el Carrero, y el de la Matrona; se añade partida por 500 pesetas para quinquenio reconocido al encargado del lavadero; se eleva en 600 pesetas el haber de un Sacristán, manteniendo la dota-

ción de la otra plaza en 3.600 pesetas, por estar vacante; se eleva en 1.100 pesetas el del auxiliar técnico de los Servicios Electroterápicos; en 500 pesetas, el de cada uno de los tres Sepultureros; en una peseta, el jornal de cada uno de los 115 Mozos, si bien para diez de éstos, que a juicio de la Dirección lo merezcan por la especialización de su trabajo, se asigna jornal de 15 pesetas, o sea con aumento de 47.895 pesetas sobre la consignación del año en curso para estos sirvientes; se eleva asimismo en 500 pesetas el haber de los encargados de ascensores; son baja seis de las 92 sirvientes femeninos, que se incorporan al grupo de las de igual clase para la cocina, con aumento de 200 pesetas por cada una de estas seis; se eleva en 1.000 pesetas el haber del Cocinero, y en 600 pesetas, el de cada uno de los cuatro Ayudantes de cocina, y en 600 pesetas, el haber de cada Telefonista. En el concepto número 195, es baja la dotación del Oficial peluquero, que está vacante y no procede cubrir; se fija en 13 pesetas el jornal de cada uno de los ocho Mozos; todas cuyas alteraciones suponen aumento en la relación de Personal de 72.019 pesetas. Se aumenta, por último, en 12.300 pesetas la partida 196, para uniformes; en 5.000 pesetas, la de utensilios de cocina, y en 10.000 pesetas, la de vestuario, ropas de cama, etc.

Resulta de todo ello una baja líquida en el presupuesto del Hospital Provincial de 7.846,30 pesetas.

Hospital de San Juan de Dios:

Precisa también ser reforzada la consignación para gastos de Alimentación, concepto núm. 199, que se eleva en 50.000 pesetas; se eleva asimismo en 10.000 pesetas la de alumbrado, calefacción y combustible; en 5.000 pesetas la de botica, droguería, etc., aclarando respecto de este epígrafe que se hace reserva especial de crédito por 2.000 pesetas para gastos por este concepto por cada uno de los Servicios médicos del Establecimiento; se incluye partida por 20.000 pesetas para obras de restauración de altares en la Capilla del Establecimiento; se eleva en 1.000 pesetas la del concepto 207, para material de oficina; en 2.000, la del 211, para gastos indeterminados. En obras diversas, son baja en primer término algunas partidas sólo consignables en el Presupuesto de 1944, y que son: la 213, para obras de reparación y montaje de la cocina general; la 214, para instalación de fregaderos; la 216, para resto de obras de ampliación del Pabellón de Leprosos, y la 217, para instalar calefacción en la Capilla, incorporándose, en cambio, nuevas partidas, a saber: para construcción del pabellón de lavadero, 125.000 pesetas; para obras de urbanización, 10.000 pesetas, y se eleva en 15.000 pesetas la del núm. 215, para obras generales de conservación y reparación. En personal auxiliar y subalterno se producen asimismo varias modificaciones, unas como comprendidas en el plan general de mejoras y otras por rectificaciones reglamentarias, a saber: se eleva en 500 pe-



setas el haber de la Bañera ; en 1.500 pesetas el del Cocinero ; en 800 pesetas el del Sereno ; en 1.400 pesetas el de cada uno de los dos Barberos ; en 900 pesetas el del Vigilante de Consultas ; en 600 el del Jardinero ; en 500 el del Sacristán ; se eleva en una peseta el jornal de los 51 Mozos de enfermería, facultando, además, a la Dirección para retribuir con 15 pesetas de jornal a cuatro de estos Mozos, atendiendo a la especialización o mayor importancia del servicio a su cargo, dejando sin efecto, según acuerdo de la Comisión Gestora de 28 de abril último, la amortización de tres de estas plazas, ya que no sólo esto no es aconsejable, sino que además se reconoce la conveniencia de aumentar otra, si bien ésta no se dotará hasta que sea autorizada por la Superioridad ; se eleva asimismo en una peseta el jornal del Mozo bañero, o sea con aumento de 353 pesetas, y se aumenta en 550 pesetas el haber de cada uno de los dos Enfermeros adjuntos, quedando asimismo sin efecto la amortización de tres plazas de sirvientes femeninos internos, según acuerdo de la Comisión Gestora de 28 de abril último, incluyendo además partida por 1.000 pesetas para dos quinquenios a los Enfermeros adjuntos ; todas cuyas alteraciones suponen un aumento en la relación de Personal de 35.368 pesetas. Se eleva en 2.000 pesetas el crédito del concepto 221, para utensilios de cocina, comedor, etcétera, y en 5.000 la del concepto núm. 222, para vestuario, ropas de cama, etcétera.

Aumento total en el presupuesto del Hospital de San Juan de Dios, 135.599,91 pesetas.

ARTICULO CUARTO

HUERFANOS Y DESAMPARADOS

Colegio de San Fernando :

Como en los demás Establecimientos, ha de reforzarse el crédito para gastos de Alimentación, y al efecto se propone aumentar el epígrafe 223 en 225.000 pesetas, así como en 30.000 el núm. 225, para la central de calor y combustible. En Escuelas y Talleres se incluye nueva partida por 13.000 pesetas, como dotación complementaria para instalación del equipo de cine sonoro, y se eleva en 20.000 pesetas el crédito del concepto 230, para adquisición de métodos, partituras e instrumental de la Academia de Música. Dentro de esta relación ha de figurar el grupo de personal para los servicios de enseñanza y producción, recogiendo algunos cargos que en el Presupuesto vigente aparecen en la relación núm. 10 del presupuesto de este Colegio, a fin de constituir grupos homogéneos, distinguiéndose entre así los que son de enseñanza y producción y los que son de servicios generales y auxiliares y subalternos propiamente dichos. Así, pues, se propone que, dentro de la relación titulada «Escuelas y Talleres», se doten los siguientes cargos con las retribuciones de haberes, bien sea por mo-

tivos de orden reglamentario, o bien porque estén comprendidos en el plan general de mejoras, a saber :

	<i>Pesetas</i>
Un Jefe de estudios elementales superiores y profesionales.....	18.000
Un ídem de Escuelas de Enseñanza primaria.....	7.000
Un ídem de Sección de Enseñanza media.....	7.000
Doce Maestros a 6.000 pesetas (uno de Enseñanza profesional).....	72.000
Un Profesor de Dibujo.....	6.000
Un ídem de Cultura física.....	6.000
Un ídem de Solfeo y Banda.....	6.000
Un Director de Banda de música.....	7.000
Quinquenios reconocidos al anterior, según a/14-XI-44.....	1.400
Un Profesor mercantil.....	6.000
Un ídem de enseñanza de Oficios artísticos.....	6.000
Un ídem de Taquimecanografía.....	5.000
Un Jefe del Taller electromecánico.....	8.000
Quinquenio reconocido al anterior.....	750
Un Maestro cerrajero.....	6.000
Un Oficial cerrajero, con jornal de 15 pesetas.....	5.475
Un Maestro carpintero.....	7.000
Quinquenio reconocido al anterior.....	600
Un Oficial carpintero, con 15 pesetas de jornal.....	5.475
Un Oficial ebanista, con 17 pesetas de jornal.....	6.205
Un Maestro del Taller mecánico.....	6.000
Un Ayudante del Taller mecánico, con 14 pesetas de jornal.....	5.110
Un Maestro zapatero.....	7.000
Quinquenio reconocido al anterior.....	600
Un Oficial zapatero, con 15 pesetas de jornal.....	5.475
Un Maestro sastre.....	7.000
Quinquenio reconocido al anterior.....	600
Un Oficial de Sastrería, con 15 pesetas de jornal.....	5.475
Un Ayudante de Sastrería, con 10 pesetas de jornal.....	3.650
Un Maestro panadero, con 18 pesetas de jornal.....	6.570
Un ídem pintor.....	7.000
Un ídem fontanero.....	7.000
Un Vaquero, con 13,50 pesetas de jornal.....	4.927,50
Un Granjero, encargado del Servicio Pecuario.....	5.500
Un Porquero, con 10 pesetas de jornal.....	3.650
Un Pastor interno, con 7 pesetas de jornal.....	2.555
Un ídem íd., con 6 pesetas de jornal.....	2.190
Un Hortelano, con 12,50 pesetas de jornal.....	4.562,50
Cuatro Hortelanos eventuales, con jornal de 10,50 pesetas.....	15.330
Un Jardinero, con jornal de 11,50 pesetas.....	4.197,50
Total.....	291.297,50

Dicho total supone aumento de 151.667,50 pesetas.

Separadamente, y en partida única, se consigna crédito por 48.200 pesetas, para jornales de personal eventual de los distintos talleres, o sea con

aumento respecto del concepto núm. 233, de 18.200 pesetas, y también por separado el crédito del concepto núm. 234, para adehalas a favor de alumnos del Colegio, adscritos a talleres, por 25.000 pesetas, o sea con baja de 10.150 pesetas.

Está proyectada una nueva reorganización de este Colegio, que probablemente producirá alteraciones en cargos y haberes respecto de los anteriormente relacionados; mas como quiera que éstos precisan de la previa autorización de la Superioridad, se limita la Comisión a introducir las modificaciones obligadas por derechos reconocidos o por mejoras voluntarias a los dependientes del Establecimiento. Caso de que se produjeran modificaciones en los créditos por nuevos cargos, se dotarían éstos como se hizo en el año anterior, con cargo al sobrante inicial del Presupuesto. El concepto 235, para maquinaria, herramientas, etc., de los talleres y servicios de producción, se valora con baja de 10.000 pesetas. En gastos diversos se eleva en 5.000 pesetas el crédito del concepto 242, para gastos de transporte, y en 3.000 pesetas, el del 246, para gastos indeterminados. En obras diversas son baja diferentes partidas que no procede reproducir en el próximo año, a saber: para instalación de una báscula y obras accesorias en la cocina, por 60.000 pesetas; para transformación de un comedor en salón de actos, por 56.000 pesetas; se rebaja asimismo en 15.000 pesetas la partida para obras generales de conservación y reparación, y por el contrario, se dota nueva partida para obras de colocación de cielo raso de escayola en el comedor, por 60.000 pesetas, y se aumenta en 11.700 pesetas la partida 251, para obras de carácter industrial, con lo que se rebaja el crédito de esta relación en 59.300 pesetas. En personal de Servicios generales y auxiliar y subalterno, son de tener en cuenta las mismas indicaciones que se consignan al tratar del personal de enseñanza y producción, y, por tanto, con las modificaciones obligadas por derechos reconocidos y las voluntarias dentro del plan general de mejoras, se propone dotar el concepto 252 como sigue:

	<u>Pesetas</u>
Cuarenta Hermanas de la Caridad, a 1.183 pesetas, ración y cama...	47.320
Dos Auxiliares administrativos, a 7.000 pesetas.....	14.000
Quinquenios reconocidos a los anteriores.....	1.200
Un Jefe de Alumnos celadores.....	7.000
Tres Celadores de grupo, a 4.500 pesetas.....	13.500
Un Conserje	6.500
Un Mecánico para el servicio de agua.....	6.500
Quinquenio reconocido al anterior.....	550
Un Cocinero	7.000
Un Ayudante de cocina.....	5.500
Un Ayudante segundo de cocina, con jornal de 10 pesetas.....	3.650
Un Peluquero	5.000
Quinquenio reconocido al anterior.....	500
Un Encargado de la calefacción y central calor.....	6.000

	<i>Pesetas</i>
Quinquenio reconocido al anterior.....	500
Un auxiliar electricista, con jornal de 10 pesetas.....	3.650
Tres Guardas, a 5.000 pesetas.....	15.000
Un Sirviente fogonero interno.....	1.000
Cuarenta y nueve Sirvientes femeninos, internos, a 1.000 pesetas...	49.000
Dos ídem íd., a 900 pesetas.....	1.800
Un Matarife, con 14 pesetas de jornal.....	5.110
Un Ayudante de matarife, con 10,50 pesetas de jornal.....	3.832,50
	<hr/>
Total.....	204.112,50
	<hr/>

Dicho total supone baja de 90.607,50 pesetas, si bien no es reducción propiamente dicha, sino menor importe por traslado de algunas dotaciones a la relación 5.^a, «Escuelas y Talleres». Asimismo es extensiva a esta relación la advertencia que se hace al tratar del personal de enseñanza y producción caso de que, previa autorización de la Superioridad, se modificasen los cargos y dotaciones que acaban de relacionarse. Se eleva en 8.000 pesetas el crédito del concepto 254, para indemnizaciones por residencia o desplazamiento en las condiciones que acuerde la Comisión Gestora. Y por último, se aumenta en 25.000 pesetas el crédito del concepto 258, para vestuario, calzado, ropas de cama, etc.

Aumento líquido en el presupuesto del Colegio de San Fernando, pesetas 328.810.

Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes :

Está igualmente precisada de aumento la partida para gastos de Alimentación de este Colegio, por lo que se propone aumento de 75.000 pesetas; asimismo en alumbrado y calefacción se confirma insuficiencia de crédito, y por ello se propone aumento de 40.000 pesetas; es baja el concepto núm. 264, por 35.000 pesetas, para adquisición de un cine sonoro, ya verificada, y recogiendo propuesta de la Dirección del Establecimiento, se distribuye el crédito del concepto 265, en dos, dotados con 20.000 pesetas, uno para material de Escuelas, y otro para material de Talleres, sin alteración en conjunto, adicionando nueva partida por 50.000 pesetas, compensada con su correspondiente epígrafe en la Sección de Ingresos, para materias primas y gastos generales de los talleres de producción y enseñanza profesional. En obras diversas se adiciona una partida de 50.000 pesetas para obras de instalación de baños y servicios sanitarios. En personal auxiliar y subalterno se registran algunas modificaciones por derechos reconocidos o por aumentos voluntarios dentro del plan general de mejoras, a saber : se eleva en 600 pesetas el haber del Jardinero ; en 800 pesetas el del Sereno ; en 600 pesetas el del encargado de la calefacción ; en 600 pesetas los de los dos Oficiales zapateros ; en 600 pesetas el del acólito ; se reba-

jan en dos, por amortización acordada al aprobar el Presupuesto de 1944, el número de Sirvientes femeninos, con baja, por tanto, de 2.000 pesetas, y se incorporan nuevas plazas creadas en el año en curso, a saber: de un Maestro zapatero, incluida mejora voluntaria, por 7.000 pesetas; de un Maestro ebanista, en iguales condiciones, y de un Auxiliar femenino interno, por 1.200 pesetas. Por último, a propuesta de la Dirección del Establecimiento y sin alteración de crédito, en conjunto, se unifican los conceptos 283 y 284, bajo un epígrafe titulado «Para vestuario, mercería, ropas de cama y análogos».

Aumento líquido en el presupuesto del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, 197.000 pesetas.

Residencia Provincial de Ancianos, en Aranjuez:

Se eleva en 0,50 pesetas por día la dotación para estancias de ancianos y de las 10 Hermanas de la Caridad a cuyo cargo está el Establecimiento; se eleva en 750 pesetas, como comprendido en el plan general de mejoras, el haber del encargado de Servicios generales, y se aumenta en 14.000 pesetas el crédito de la partida 291, para revoco y pintura de fachadas. Todo ello determina aumento en el presupuesto de esta Residencia, por un total de 64.025 pesetas.

ARTICULO QUINTO

DEMENTES

No se propone modificación.

ARTICULO SEXTO

SERVICIOS ESPECIALES

Se modifica, con baja de 5.000 pesetas, el crédito del concepto número 295, para gastos de traslado de acogidos de Establecimientos por expediciones o Colonias escolares, según gasto del año que finaliza.

Aumento total en el capítulo VIII, «Beneficencia», 1.395.214,23 pesetas.

CAPITULO IX.—Asistencia social

ARTICULO SEGUNDO

OTRAS INSTITUCIONES DE CARACTER SOCIAL

Se propone aumento de 10.000 pesetas al crédito del concepto número 296, única alteración en este artículo.

ARTICULO TERCERO

OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LAS LEYES

Se propone aumento por 300.000 pesetas al concepto 299, cuyo epígrafe se redacta como sigue: «Para pago del subsidio familiar obligatorio y el de carácter voluntario que por carestía de vida pueda conceder la Corporación a los funcionarios y obreros de toda clase, a su servicio».

Aumento en el capítulo IX, «Asistencia social», 310.000 pesetas.

CAPITULO X.—Instrucción Pública

ARTICULO PRIMERO

ATENCIONES GENERALES

No se propone modificación.

ARTICULO SEXTO

ESCUELAS DE SORDOMUDOS Y CIEGOS

No se propone modificación.

ARTICULO NOVENO

BIBLIOTECAS

No se propone modificación.

ARTICULO DECIMO

OTROS ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES DE CULTURA PUBLICA

No se propone modificación.

ARTICULO DUODECIMO

SUBVENCIONES O BECAS

Reconocida la insuficiencia de dotaciones, se propone aumento de 7.000, 25.000 y 5.000 pesetas, respectivamente, a los créditos de los conceptos 306, 307 y 308, lo que causa aumento total en este artículo de 37.000 pesetas.

Aumento en el capítulo X, «Instrucción Pública», 37.000 pesetas.

CAPITULO XI.—Obras públicas y Edificios provinciales

ARTICULO PRIMERO

ATENCIONES GENERALES

La dotación del concepto número 309 sufre alteración por aplicación del plan general de mejoras, y en tal sentido se cifra en 10.000 pesetas el haber de dos Ayudantes, en 9.000 el de los tres Sobrestantes y en 8.000 el del Delineante. En el concepto 311, aceptando propuesta de la Jefatura del Servicio, que se considera muy justificada, y aparte del aumento que procede, dentro del plan general de mejoras, se dota la plaza de un Encargado primero, de los cuatro actualmente en servicio, con 9.000 pesetas, y con 8.000, la de los otros tres de esta misma clase, subsistiendo la condición de amortizables de dos de estas plazas; también, dentro del plan de mejoras, y sin perjuicio de la amortización de ocho de estas plazas, se eleva en 500 pesetas el haber de 33 Capataces y en 300 el de cada uno de los 159 Peones, aparte de elevar en 10.000 pesetas, por precepto reglamentario, la dotación de quinquenios para dichos Capataces y Peones. En el concepto 312, también por aplicación de mejoras, se eleva en dos pesetas diarias el jornal del Maquinista encargado del taller, y en la misma cantidad, el de 11 Maquinistas y cinco Conductores (una de estas plazas, amortizada en el año actual, ha de mantenerse para reponer en su cargo al Conductor Anselmo Moreno Guadaña, según acuerdo de la Comisión Gestora de 28 de octubre último), y ha de adicionarse, por precepto reglamentario, partida por 6.606,50 pesetas para quinquenios reconocidos a Maquinistas y Conductores; todas cuyas alteraciones producen aumento de 131.816,50 pesetas. En el concepto número 315, ha de añadirse dotación para un Aparejador, según acuerdos de la Comisión Gestora de 29 de agosto y 14 de noviembre últimos, por 9.000 pesetas; se elevan, como comprendidos en el plan de mejoras, los haberes de los Aparejadores y Delineantes y Calculista escribiente, a razón de

500 pesetas cada uno; se eleva en 80.000 pesetas, por insuficiencia reconocida, el crédito del concepto 316, para jornales de cuadrillas de obreros eventuales adscritos a la Sección de Arquitectura. Todas estas alteraciones producen aumento total en este artículo de 192.516,50 pesetas.

ARTICULO SEGUNDO

CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES

No se propone modificación.

ARTICULO TERCERO

REPARACION Y CONSERVACION DE CAMINOS VECINALES

No se propone modificación.

ARTICULO CUARTO

CONSTRUCCION DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS

De acuerdo con propuesta de la Jefatura del Servicio, se introducen las siguientes variantes: baja de 5.000 pesetas en el crédito del concepto 322, para gastos de estudios, replanteos y trabajos de campo; baja de 5.000 pesetas en el del concepto 324, para agotamientos, y baja de 5.000 pesetas en el número 326, para devengos sobre proyectos que carezcan de consignación en Presupuesto, elevándose, por el contrario, en 15.000 pesetas el del concepto número 325, para auxilios de habilitación de caminos; todas cuyas alteraciones quedan compensadas entre sí.

ARTICULO QUINTO

REPARACION Y CONSERVACION DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS

Atendiendo a que se propone para el año 1945 la aprobación de un Presupuesto extraordinario para obras de interés en la provincia, Presupuesto que especialmente está motivado por inaplazables exigencias de mejora, reforma o ampliación de los caminos y carreteras provinciales, sin que esto excluya recoger atenciones de carácter extraordinario, aunque en menor cuantía que interesa a otros servicios de la Corporación, entiende la Comisión que son rebajables las dos partidas más importan-

tes de este artículo, que son las números 327 y 328, cuyas dotaciones se reducen, respectivamente, en 175.000 pesetas y en 700.000; bien entendido que estas reducciones son transitorias en tanto se atienden los gastos propios de estos conceptos a cargo del citado Presupuesto extraordinario. No hay otra alteración en este artículo, salvo que el concepto 335 se entenderá redactado para 1945 de este modo: «Para indicadores de carreteras y gaviones metálicos». Baja en este artículo, 875.000 pesetas.

ARTICULO DECIMO

REPARACION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS PROVINCIALES

No se propone modificación.

Baja líquida en el capítulo XI, «Obras públicas y Edificios provinciales», 682.483,50 pesetas.

CAPITULO XIII.—Montes y pesca

ARTICULO SEGUNDO

FOMENTO DE LA RIQUEZA FORESTAL

En el concepto 338 se registran varias modificaciones: una, la referente al haber del Ingeniero de Montes por asimilación a otros cargos análogos, y otras, como comprendidas en el plan general de mejoras, aparte de las modificaciones obligatorias por quinquenios. La propuesta es como sigue: retribución de un Ingeniero de Montes, 14.000 pesetas; ídem de un Ayudante Pagador, 10.000 pesetas; ídem de otro Ayudante, 9.500 pesetas; quinquenios correspondientes a los dos anteriores, 1.750 pesetas. Estas asignaciones suponen aumento de 4.850 pesetas. También, dentro del plan general de mejoras, se eleva la retribución de los dos Sobreguardas y Guardas, a razón de 500 pesetas los primeros y 300 pesetas los segundos, aparte de ser obligado incluir 9.000 pesetas para quinquenios reglamentarios a favor de estos últimos. Se fija en 3.000 pesetas el crédito del concepto 343, para premios reglamentarios al personal de Guardería; se unifican, de acuerdo con propuesta de la Jefatura del Servicio, los conceptos 346 y 347, con crédito único de 335.000 pesetas; se rebaja en 200.000 pesetas el crédito de la partida 348, toda vez que éste se refiere a gastos por trabajos forestales en consorcios con el Estado, para los que se incluye crédito en el Presupuesto extraordinario que se proyecta para mejoras en la provincia, de cuya baja corresponden 100.000 pesetas a la aportación que verifica el Estado para dichos trabajos. Resulta de todo ello una baja líquida en el presupuesto del Servicio Forestal de 211.450 pesetas.

CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería

ARTICULO PRIMERO

ATENCIONES GENERALES

Se eleva a 9.000 pesetas, en aplicación del plan de mejoras, el haber de cada uno de los dos Peritos agrónomos; en 800 pesetas el del Capataz inspector, y en 500 pesetas el de un Capataz, subsistiendo la retribución de 6.000 pesetas para otros dos cuyas plazas están vacantes, y se rebaja en 1.400 pesetas el quinquenio correspondiente al Jefe del Servicio, que no es de aplicación por cese de éste, con lo cual aumenta el crédito del concepto 351 en 1.900 pesetas. En cuanto a los restantes conceptos se producen modificaciones de cierta importancia, teniendo en cuenta, de una parte, la propuesta de la Jefatura del Servicio, y de otros, que se proyecta incluir partida para inversiones propias del Servicio Agropecuario en el Presupuesto extraordinario para mejoras en la provincia. Por tanto, son rebajables algunos de los créditos que ordinariamente se incluyen en este capítulo, si bien, como se dice al tratar del presupuesto de Vías y Obras, esta rebaja es transitoria en tanto se suplan las dotaciones del Presupuesto ordinario con las del citado Presupuesto extraordinario. La propuesta de consignaciones de este capítulo XIV y en su artículo primero, es como sigue: para atenciones del personal técnico eventual (nuevo concepto), 25.000 pesetas; para gastos de dietas y locomoción (concepto 352), 25.000 pesetas; para trabajos de mecanografía, delineación, material de oficina y menores (concepto 353), 18.000 pesetas; para ampliación de plantaciones, adquisición de vides, plántones y semillas, abonos y maquinaria, ganados, jornales del personal eventual, devengos reglamentarios y análogos (concepto 354), 300.000 pesetas; para alquileres de oficinas, terrenos, etc. (concepto 355), 33.000 pesetas; para obras y construcciones en los viveros, 100.000 pesetas; para atenciones del Laboratorio agrícola y de sanidad pecuaria, 34.000 pesetas; para conferencias divulgadoras, propagandas, etc., 10.000 pesetas. Esta propuesta de consignaciones supone baja líquida de 400.000 pesetas y, en conjunto, baja general en el artículo de que tratamos y en el capítulo XIV, «Agricultura y ganadería», de 398.100 pesetas.

CAPITULO XV.—Crédito provincial

ARTICULO UNICO

OPERACIONES DE CREDITO

Han de recogerse varias modificaciones en este artículo, de cierta importancia, a saber: han de consignarse en primer término, con rectificación de importes, las partidas números 359 y 361, que quedan cifradas

Según las modificaciones que acaban de ser relacionadas, se llega al siguiente

Estado comparativo entre el Presupuesto de GASTOS de 1944 y el que se propone para 1945.

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO DE 1944		AUMENTOS LIQUIDOS		BAJAS LIQUIDAS		PROYECTO de Presupuesto para 1945	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
I Obligaciones generales.....	3.265.058,35		317.702,95		>		3.582.761,30	
II Representación provincial.....	304.000		5.000		>		309.000	
IV Bienes provinciales.....	32.430		>		>		32.430	
V Gastos de Recaudación.....	525.000		1.796.000		>		2.321.000	
VI Personal y Material.....	4.907.806,95		22.851,14		>		4.930.658,09	
VII Salubridad e Higiene.....	150.000		>		50.000		100.000	
VIII Beneficencia.....	18.491.887,74		1.395.214,23		>		19.887.101,97	
IX Asistencia social.....	920.000		310.000		>		1.230.000	
X Instrucción pública.....	326.800		37.000		>		363.800	
XI Obras Públicas y Edificios Provinciales.....	5.374.717,04		>		682.483,50		4.692.233,54	
XIII Montes y Pesca.....	1.074.885		>		211.450		863.435	
XIV Agricultura y Ganadería.....	1.002.920		>		398.100		604.820	
XV Crédito Provincial.....	1.840.451,79		904.507,59		>		2.744.959,38	
XVIII Imprevistos.....	175.000		25.000		>		200.000	
TOTALES.....	38.390.956,87		4.813.275,91		1.342.033,50		41.862.199,28	

Aumento definitivo en el Presupuesto de GASTOS: 3.471.242,41 pesetas.

Como resumen de lo expuesto, la Comisión que suscribe propone a la Comisión Gestora adopte los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar las diferentes propuestas contenidas en el texto que antecede, explicativo de las modificaciones a introducir en el Presupuesto de 1944.

2.º Que se consideren desestimadas todas las solicitudes o propuestas que, dirigidas a la Comisión de Presupuestos, no son objeto de resolución expresa en el presente dictamen.

3.º Aprobar, en consecuencia, el Presupuesto para 1945, según el siguiente detalle por Capítulos y Artículos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO PRIMERO

RENTAS

	Pesetas
Artículo 1.º—Propiedades.....	985.900
» 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores.....	467.041,88
» 4.º— <i>Boletín Oficial</i> e Imprenta Provincial.....	795.000
» 5.º—Otras rentas.....	11.565,23
	<hr/>
	2.259.507,11

CAPITULO III

SUBVENCIONES Y DONATIVOS

Artículo 1.º—Del Estado.....	812.187,04
» 3.º—Donativos.....	5.000
	<hr/>
	817.187,04

CAPITULO V

EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES

Artículo 1.º—Eventuales.....	374.000
» 2.º—Extraordinarios.....	»
» 3.º—Indemnizaciones.....	465.000
	<hr/>
	839.000

CAPITULO VII

DERECHOS Y TASAS

	Pesetas
Artículo 1.º—Por prestación de servicios.	711.000
» 2.º—Por aprovechamientos especiales.	3.129.211,93
	<hr/>
	3.840.211,93

CAPITULO VIII

ARBITRIOS PROVINCIALES

Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios	»
» 2.º—Imposiciones o percepciones	130.000
	<hr/>

CAPITULO IX

IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO

Artículo 1.º—Contribución territorial.	475.000
» 2.º—Cédulas personales	12.154.370,25
» 3.º—Contribución Industrial.	3.550.000
	<hr/>
	16.179.370,25

CAPITULO X

CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 1.º—Aportación municipal.	7.583.029,87
» 2.º—Arbitrio sobre traviesas en los frontones	750.000
» 3.º.— Idem sobre apuestas en carreras de caballos.	70.000
	<hr/>
	8.403.029,87

CAPITULO XI

RECARGOS PROVINCIALES

Artículo 1.º—Solares sin edificar.	1.600.000
» 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.	1.107.274,08
	<hr/>
	2.707.274,08

CAPITULO XII

TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 1.º—Recursos del Estado.	2.200.000
» 2.º.—Otros ingresos.	2.300.000
	<hr/>
	4.500.000

CAPITULO XVII

REINTEGROS

	Pesetas
Artículo 2.º—Por otros conceptos	2.258.000

Resumen del Presupuesto de Ingresos

Capítulos	Pesetas
I Rentas.....	2.259.507,11
III Subvenciones y donativos.....	817.187,04
V Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones...	839.000
VII Derechos y tasas.....	3.840.211,93
VIII Arbitrios provinciales.....	130.000
IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	16.179.370,25
X Cesiones de recursos municipales.....	8.403.029,87
XI Recargos provinciales	2.707.274,08
XII Traspaso de obras y servicios públicos	4.500.000
XV Multas.....	,
XVII Reintegros.....	2.258.000
TOTAL DE INGRESOS.....	41.933.580,28

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO PRIMERO

OBLIGACIONES GENERALES

	Pesetas
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	31.500
» 2.º—Pactos y compromisos.....	1.750.000
» 3.º—Deudas.....	243.761,30
» 5.º—Pensiones.....	950.000
» 8.º—Otros conceptos análogos.....	500
» 9.º—Suscripciones, anuncios, etc.....	7.000
» 11.—Gastos indeterminados.....	600.000
	<hr/>
	3.582.761,30

CAPITULO II

REPRESENTACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión Gestora.....	210.000
» 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión Gestora.....	87.000
» 3.º—Dietas de los Diputados provinciales.....	12.000
	<hr/>
	309.000

CAPITULO IV

BIENES PROVINCIALES

Artículo 2.º—Mejora, conservación y custodia.....	32.430
	<hr/>

CAPITULO V

GASTOS DE RECAUDACIÓN

Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, etc.....	295.000
» 2.º—De las Contribuciones del Estado.....	2.026.000
	<hr/>
	2.321.000

CAPITULO VI

PERSONAL Y MATERIAL

	Pesetas
Artículo 1.º—De las Oficinas.....	2.521.345,09
» 3.º—Material de la Diputación y Comisión Gestora.....	266.000
» 4.º—Gastos generales.....	2.143.313
	<hr/>
	4.930.658,09

CAPITULO VII

SALUBRIDAD E HIGIENE

Artículo 3.º—Para subvencionar las obras municipales de carácter sanitario.....	100.000
---	---------

CAPITULO VIII

BENEFICENCIA

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	2.753.845
» 2.º—Maternidad y expósitos:	
Casa de Maternidad.....	771.278
Instituto provincial de Puericultura y Colegio de la Paz.....	2.882.097,65
	<hr/>
	3.653.375,65
Artículo 3.º—Hospitalización de enfermos:	
Hospital Provincial.....	4.174.751 32
Hospital de San Juan de Dios.....	1.590.035
	<hr/>
	5.764.786,32
Artículo 4.º—Huérfanos y Desamparados:	
Colegio de San Fernando.....	3.894.190
Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.....	1.372.000
Residencia provincial de ancianos, en Aranjuez.....	416.905
	<hr/>
	5.683.095
Artículo 5.º—Dementes.....	2.000.000
» 6.º—Servicios especiales.....	32.000
	<hr/>
	19.887.101,97

CAPITULO IX

ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social.....	20.000
» 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.....	1.210.000
	<hr/>
	1.230.000

CAPITULO X

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

	Pesetas
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	1.800
» 6.º—Escuelas de sordomudos y ciegos.....	40.000
» 9.º—Bibliotecas.....	20.000
» 10.—Otros establecimientos o instituciones de cultura.....	160.000
» 12.—Subvenciones o becas.....	142.000
	363.800

CAPITULO XI

OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	1.577.046,50
» 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	574.187,04
» 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	450.000
» 4.º—Construcción de carreteras provinciales.....	100.000
» 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	1.960.000
» 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales.....	31.000
	4.692.233,54

CAPITULO XIII

MONTES Y PESCA

Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	863.435
--	---------

CAPITULO XIV

AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	604.820
--	---------

CAPITULO XV

CRÉDITO PROVINCIAL

Artículo único.—Operaciones de crédito.....	2.744.959,38
---	--------------

CAPITULO XVIII

IMPREVISTOS

Artículo único.—Gastos por este concepto.....	200.000
---	---------

Resumen del Presupuesto de Gastos

		Pesetas
Capítulo	I Obligaciones generales.....	3.582.761,30
»	II Representación provincial.....	309.000
»	IV Bienes provinciales.....	32.430
»	V Gastos de recaudación.....	2.321.000
»	VI Personal y material.....	4.930.658,09
»	VII Salubridad e Higiene.....	100.000
»	VIII Beneficencia.....	19.887.101,97
»	IX Asistencia social.....	1.230.000
»	X Instrucción Pública.....	363.800
»	XI Obras Públicas y Edificios Provinciales..	4.692.233,54
»	XIII Montes y Pesca.....	863.435
»	XIV Agricultura y Ganadería.....	604.820
»	XV Crédito provincial.....	2.744.959,38
»	XVIII Imprevistos.....	200.000
TOTAL DE GASTOS.....		41.862.199,28

RESUMEN GENERAL

	Pesetas
Importe total de Ingresos.....	41.933.580,28
Importe total de Gastos.....	41.862.199,28
<i>Más importe de Ingresos.....</i>	<u>71.381</u>

4.º Declarar prorrogadas para 1945 las Ordenanzas vigentes para exacción de Tasas y Arbitrios.

5.º Aprobar las siguientes

BASES

para la ejecución del Presupuesto ordinario de 1945

1.ª De las consignaciones incluídas en el Presupuesto de Gastos, se consideran ampliables todas aquellas referentes a conceptos subvencionados por el Estado por el mayor importe que pudiera satisfacer éste sobre el calculado en las correspondientes partidas de ingresos.

2.ª A efectos del límite de crédito, cada concepto figurado en el Presupuesto de Gastos recogerá precisamente las atenciones para las que contenga su correspondiente dotación, sin que por ningún motivo pueda aplicarse gasto a la totalidad de los artículos, relaciones o grupos de conceptos. Excepcionalmente, y dado el régimen de adquisición centralizada a cargo de la Sección de Beneficencia respecto de artículos alimenticios, se unificarán las partidas que para Alimentación figuran en los Presupuestos de los distintos Establecimientos benéficos, constituyendo con todas ellas una de carácter global. Este crédito unificado, que se incorpora al capítulo VIII, artículo 1.º, «Atenciones generales de Beneficencia», no determinará aumento al volumen general del Presupuesto, pues es tan sólo refundición inicial de partidas para adquisiciones en común que ya constan en éste y a fin de que se faciliten dichas adquisiciones, a reserva de aplicar a cada una de las partidas que integran dicho total el importe correspondiente, según cargos mensuales que formalizará el Servicio de Abastos como resultado de su gestión en este aspecto. Análogo sistema se empleará respecto de los créditos para carbón y jabón, si bien en cuanto a éstos, y en atención a que una parte de las respectivas consignaciones se administra aisladamente por cada Establecimiento, se verificará la unificación de crédito de acuerdo con los Servicios, reservando a éstos la parte que no sea precisa para adquisiciones en común.

3.ª Los créditos para retribuciones personales que figuran en los distintos capítulos y artículos del Presupuesto de Gastos, se consideran disponibles, dentro de la cifra con que aparecen dotados por cada concepto, para retribuciones de dependientes que, aunque no consten expresamente en el Presupuesto, sean necesarios para el buen régimen de los respectivos servicios. Asimismo, dentro de la totalidad del crédito de

cada concepto y del período de vigencia del Presupuesto, podrá ser alterado eventualmente el número de funcionarios y la cuantía de su retribución.

4.^a Los señores Visitadores de Servicios, previo cumplimiento de lo establecido en la base 7.^a, podrán autorizar gastos de su respectivo presupuesto que por cada concepto y perceptor no exceda de 3.000 pesetas, límite que se exceptúa por lo que se refiere a los Servicios de Abastos y Depósito de Farmacia, a los que serán de aplicación los acuerdos de la Comisión Gestora de 11 de enero y 26 de febrero de 1941. Las autorizaciones de unos y otros gastos deberán ser expresas para cada caso y constarán en los respectivos justificantes.

No serán válidas estas autorizaciones para los gastos referentes a personal, obras de reparación y reforma que requieran formación de proyecto y los que deban ser aplicados al capítulo de Imprevistos, todos los cuales, y aun existiendo al efecto consignación bastante, requerirán necesariamente acuerdo previo y expreso de la Corporación.

Excepcionalmente y en casos de urgencia, las plazas vacantes de los distintos servicios podrán cubrirse provisionalmente por los respectivos Visitadores, a reserva de lo que acuerde la Comisión Gestora, a la que deberán dar cuenta en la inmediata sesión, requisito indispensable para el cobro de haberes.

5.^a Los Directores o Jefes de Servicios podrán verificar gastos que por cada concepto y perceptor no excedan de 300 pesetas, con iguales formalidades que se indican en la base anterior, sin perjuicio de lo establecido en la base 7.^a

6.^a En ningún caso podrán contraerse gastos que rebasen el límite señalado en las bases 4.^a y 5.^a sin previo conocimiento de la Comisión Gestora, rechazándose por la Intervención de Fondos todo justificante que carezca de este requisito. Sin embargo, en casos de urgencia reconocida y siempre que exista consignación al efecto, la Presidencia de la Corporación podrá autorizar aquellos gastos de cuantía superior a la que como límite señala la base 4.^a, cuya tramitación pudiera demorar excesivamente la efectividad de su pago o determinar notorios perjuicios para la Corporación por retraso en la ejecución del servicio a que se refiera. Estas autorizaciones se entenderán con carácter provisional, a reserva de dar conocimiento a la Comisión Gestora en la sesión más inmediata que celebre.

7.^a Con excepción de los gastos inferiores a 100 pesetas y de los que deba autorizar expresamente la Comisión Gestora, según las bases anteriores, ningún Servicio de la Corporación podrá contraer compromiso alguno a cargo de las consignaciones de gastos del Presupuesto sin previa y expresa conformidad de la Presidencia o de quien actúe al efecto como Delegado de ésta, y para ello se observarán las normas



adoptadas por la Comisión Gestora en 27 de mayo de 1941, exceptuando de este trámite los gastos que se verifiquen con cargo a fondos librados a justificar.

8.^a Para todo acuerdo que suponga compromiso de gasto, será requisito indispensable informe previo de la Intervención de Fondos, sin perjuicio de los demás informes, requisitos y formalidades reglamentarias.

9.^a De las formalidades de autorización de gastos anteriormente expuestas, quedarán exceptuados los pagos que deban realizarse por servicios o suministros contratados. También se exceptúan los pagos relativos a deudas reconocidas, cargas, obligaciones impuestas por la Ley como servicio del Estado, y, en general, los referentes a atenciones previa y exactamente conocidas a la formación de cada Presupuesto, todos los cuales se satisfarán en la forma, cuantía y plazos que permita la distribución de fondos, dentro de las facultades de la Ordenación de Pagos, y en relación con el servicio y compromiso que se hubiere contraído.

10. Todas las cantidades que procedan de donativos, legados y mandas a favor de los Establecimientos benéficos, se invertirán en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua del Estado, si excediesen de 10.000 pesetas. Cuando no excedan de esta cantidad, se aplicarán a la consignación que a este efecto figura en el Presupuesto de Ingresos de cada Establecimiento. En todo caso se cumplirá inexcusablemente la voluntad de los donantes cuando éstos expresen el destino que han de tener los legados, cualquiera que sea la cuantía.

11. El movimiento de fondos provinciales se realizará con preferencia mediante la cuenta de Tesorería, abierta a nombre de la Corporación en el Banco de Crédito Local de España, reservando en la Caja la suma precisa para hacer frente a las operaciones normalmente diarias, en la medida que juzgue conveniente la Ordenación de Pagos.

12. Se prorroga por el año 1945 el plazo del reintegro de anticipos de Tesorería a que se refieren los acuerdos de la Comisión Gestora de 14 de diciembre de 1943 y 30 de junio de 1944.

13. Se faculta a la Ordenación de Pagos para que, sin perjuicio de las consignaciones figuradas en Presupuesto, supedite en lo posible la contratación o ejecución de obras y servicios, no obstante hallarse autorizados, al movimiento general de fondos y a la periodicidad o regularidad con que se perciben los ingresos en relación con aquellas consignaciones.

14. Para cuanto se refiere a libramientos de cantidades a justificar, se observarán las siguientes normas:

a) Para atenciones de material de los distintos servicios de la Corporación, y en general para aquellos gastos de naturaleza especial que

no proceda satisfacer directamente en la Depositaria provincial, se autorizará por la Ordenación de Pagos la expedición de libramientos a justificar por cantidad no superior a 10.000 pesetas, si no tuviere otra limitación reglamentaria, a favor de los jefes de servicios facultativos, pagadores de Sección, habilitados de material o demás funcionarios a quienes corresponda o se designe por el señor Ordenador de Pagos.

b) El importe límite del apartado anterior se entenderá elevado hasta 25.000 pesetas para los Servicios de Obras públicas, Arquitectura, Forestal, Agropecuario, Depósito de Farmacia, Servicio de Abastos y Talleres de San Fernando, entendiéndose esta limitación por cada libramiento y con relación a cada concepto del Presupuesto.

c) Con relación a cada concepto del Presupuesto o a cada crédito especialmente autorizado, en ningún caso se expedirán nuevos libramientos a justificar si el perceptor tuviere más de uno pendiente de rendición, salvo autorización especial de la Ordenación de Pagos, por motivos debidamente justificados.

d) La rendición de cuentas de toda suma librada a justificar tendrá lugar en plazo máximo de tres meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, salvo para casos que, especialmente y previo consentimiento de la Ordenación de Pagos, requieran mayor plazo para su justificación.

e) Toda cantidad a justificar deberá solicitarse mediante oficio dirigido al señor Presidente, Ordenador de Pagos, quien, en cada caso, decidirá lo procedente, previo informe de la Intervención de Fondos.

f) Cualquiera que sea el importe librado, quedará sujeto a rendición ante la Comisión Gestora con la conformidad del Visitador del Servicio, previo informe de la Intervención de Fondos, dándose cuenta por conducto de la Sección de Hacienda, quien, en su caso, entenderá en todo reparo que pudiera señalarse por la Comisión Gestora o por la Intervención.

g) Sujeto todo pago, con las excepciones que la Ley determina, a retención del 1,20 por 100 a favor de la Hacienda Pública, así como al del 1 por 100 por Subsidio familiar, e Impuesto de utilidades, cuando se trate de retribuciones personales, los funcionarios a quienes se libren sumas a justificar serán responsables del cumplimiento de estos preceptos. En cuanto a pagos de tal naturaleza que, no obstante hallarse sujetos al descuento del 1,20 por 100, no permitan prácticamente la retención indicada, se resolverá lo procedente por la Intervención de Fondos.

h) Excepción hecha de los pagos por jornales a cargo de los Servicios de Obras Públicas, Forestal o Agropecuario, no se admitirá como data en cuenta acreditativa de fondos librados a justificar, ninguna partida referente a retribuciones de personal de cualquier clase que éste sea sin previa autorización de la Comisión Gestora, salvo que expresamente se expidan para esta clase de atenciones.

i) No siendo con autorización especial de la Ordenación de Pagos, de las sumas libradas a justificar no podrá realizarse gasto que por cada perceptor exceda de 1.000 pesetas, prohibiéndose el fraccionamiento de cualquier importe a efectos de dicha limitación.

j) Se faculta a la Intervención de Fondos para que, a los exclusivos efectos de simplificar el número de libramientos de esta clase y de reducir la cuantía de los fondos a disposición de los Servicios, y sin perjuicio de la limitación de gasto por cada concepto del Presupuesto, constituya agrupación transitoria de consignaciones de las que usualmente se hace empleo para librar cantidades a justificar, quedando obligados los funcionarios perceptores de estos fondos a observar dicha limitación por conceptos y a rendir cuenta de lo invertido, con la correspondiente clasificación, respecto de cada uno de éstos.

15. No siendo mediante poder notarial, no podrá delegarse la personalidad de ningún acreedor de fondos provinciales para hacer efectivas sumas en la Caja de la Corporación. Se exceptúan, sin embargo, de este requisito aquellos casos en que la suma a percibir no exceda de 5.000 pesetas, para la que será suficiente una autorización administrativa, y las de designación de personal, para percibir cualquier importe a favor de otras Corporaciones, entidades similares y colectividades; pero en su lugar deberá justificarse ante la Caja documentalmente, por el perceptor designado, que éste se halla debidamente facultado para el cobro.

16. Se reitera la prohibición de suministrar más raciones a empleados o dependientes de las que expresamente figuran en el Presupuesto, ratificando lo acordado por la Diputación en cuanto a la prohibición de facilitarlas en especie. Se respetará el racionado que actualmente rige para los enfermos en cada Establecimiento. Los alimentos o raciones extraordinarias que autoricen los Profesores de Sala, excluirán la ración o alimento ordinario, salvo el caso en que los Profesores expresamente dispongan lo contrario, haciéndolo constar así en la libreta o por medio de «vale», a fin de que éste forme parte de la misma, para que con ella se remita a la Comisaría del Establecimiento para hacer el estado de alimentación que por todos conceptos se ha de suministrar a los enfermos por la Despensa.

Se autoriza el suministro de pan, leche y pescado al personal afecto al Colegio de San Fernando, previo pago de su importe.

17. No disfrutarán de alumbrado eléctrico en los Establecimientos más funcionarios que los que reglamentariamente tengan vivienda, instalándose contador en cada una de éstas, autorizando un consumo por este concepto que, según facturación que apliquen las Empresas eléctricas, no exceda de 350 pesetas al año.

18. Queda prohibido, en absoluto, la dotación de combustibles a

todos los funcionarios, a excepción de aquellos que reglamentariamente tengan vivienda en el Establecimiento, a cada uno de los cuales se asigna 16 quintales métricos de carbón al año, mediante recibo, presenciando la entrega el Diputado Visitador, el Director y el Interventor, y en caso de que el primero no asista, la señora Superiora del Establecimiento. Se entenderá este beneficio cuando dichos funcionarios disfruten de casa en el Establecimiento.

19. Se constituirán en el Monte de Piedad o Caja Postal, y a favor de los acogidos del Colegio de San Fernando y de las acogidas del Colegio de la Paz y de las Mercedes, imposiciones por el importe de las adehalas que perciben por su trabajo dentro de los mismos Establecimientos, y se estudiará por la Comisión de Beneficencia la forma de transferir estas imposiciones al Instituto Nacional de Previsión, y la de que se reintegre a la Corporación, en los casos en que el asilado fallezca sin herederos dentro del tercer grado.

20. Cuando ingrese en el Hospital Provincial algún lesionado de los comprendidos en la ley de Accidentes del Trabajo, se invitará al patrono, dentro de las veinticuatro horas en que el ingreso tenga lugar, a que abone las estancias que el enfermo cause. Si se negare a ello, se entablará la acción correspondiente contra el patrono, con el fin de que el Hospital se reintegre de los gastos causados por el herido, con arreglo a lo que dispone la legislación vigente.

21. Los operarios de las cuadrillas dependerán directamente del Arquitecto Jefe, sin cuya autorización previa no se podrá comenzar ninguna obra en los Establecimientos, y estarán bajo la inmediata inspección de los Directores y personal administrativo de los mismos, en lo que se refiere a su comportamiento y puntual asistencia, y caso de incumplimiento de sus deberes, se dará parte a la Jefatura de la Sección de Arquitectos, para que, si procede, se resuelva el despido del operario por el Arquitecto Jefe.

22. Los aumentos de sueldos o jornales que reconozca voluntariamente la Corporación, no tendrán repercusión alguna en los quinquenios que puedan percibir los empleados u obreros afectados por dicha mejora, sino hasta la fecha en que por precepto legal o reglamentario corresponda el quinquenio más inmediato.

23. No serán de aplicación los Reglamentos de funcionarios de la Corporación a quienes fueron nombrados al servicio de ésta con sujeción a las Bases de trabajo de determinadas clases profesionales.

24. La consignación que figura en el capítulo II, «Representación provincial», para donativos, socorros o atenciones análogas que merezcan ser atendidas a juicio de la Presidencia, serán de libre disposición de ésta, por dozavas mensuales vencidas en el transcurso del ejercicio.

25. La Imprenta Provincial dependerá, a efectos de trámite econó-

mico administrativo, del Hospital de San Juan de Dios, por razón de estar instalada dentro de dicho Establecimiento, y, en tal sentido, diligenciarán en la forma acostumbrada las nóminas, facturas y justificantes de gastos el Director y el Interventor de este Hospital.

26. Al amparo de lo preceptuado en el artículo 255 del Estatuto provincial, en relación con el 65 del Reglamento de Hacienda municipal, se entenderá que por los anticipos a que den lugar las operaciones de Tesorería que pudiera concertar la Corporación, quedará automáticamente habilitada, en el capítulo XV, «Crédito provincial», del Presupuesto de Gastos, la partida de cuantía equivalente para el correspondiente reembolso, sin perjuicio de hacer aplicación del pago de gastos e intereses a cargo del concepto que al efecto figura ya dotado en el mismo capítulo.

27. En general, las consignaciones para gastos de los Servicios deberán distribuirse con previsión de todas las necesidades del año, proporcionándolas, en lo posible, y como máximo, a razón de dozavas partes por cada mensualidad, salvo que se trate de inversiones que necesariamente deban verificarse en determinadas épocas del año. Por consiguiente, de la regularidad de la aplicación por dozavas mensuales de gastos, serán personalmente responsables los Jefes de Servicios, y además, si los hubiere, los Interventores respectivos, los cuales, tan pronto adviertan que se desproporciona el gasto con relación a cada mensualidad, sin fácil corrección en mensualidades sucesivas, deberán comunicarlo a la Sección de Hacienda para que ésta, previo informe de la Intervención general, ponga el caso en conocimiento de la Comisión Gestora, para la resolución que sea procedente.

El incumplimiento de esta base se considerará como falta grave, siendo, a tal efecto, de aplicación lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto provincial en relación con el artículo 109, apartado 3.º del Reglamento de funcionarios municipales.

28. Para el mejor régimen sobre servicios o suministros que realicen unas dependencias a otras, dentro de la Corporación, se observarán las siguientes normas:

a) Todas las dependencias productoras o proveedoras que verifiquen algún servicio o suministro de esta clase, formularán cargo a las que sean causantes del gasto por tal concepto, siendo condición previa e indispensable que estas últimas Dependencias estén autorizadas reglamentariamente para ello, considerándose estos gastos como los demás de carácter ordinario.

b) Cuando se trate de suministros o servicios continuos, se calculará anticipada y mensualmente el valor de éstos para contraer provisionalmente el gasto en la forma acostumbrada.

c) Con cargo a materias primas u otros artículos para elaborar o

transformar, y además de la limitación que imponga el crédito que al efecto conste en Presupuesto, no podrá invertirse suma que exceda de 75.000 pesetas para los talleres del Colegio de San Fernando, y de pesetas 25.000 para la Sección Industrial, talleres de chocolatería e Imprenta, más el 70 por 100 del importe de los encargos o labores ya ejecutados o en curso de ejecución, extremo que justificarán las dependencias productoras ante la Intervención de Fondos, cuando el gasto a cargo de aquel concepto exceda de las citadas cantidades.

d) El gasto de estos servicios o suministros se formulará contra ingreso a la partida correspondiente del capítulo XVII, «Reintegros».

29. Las dotaciones para nuevos cargos en 1945 que no aparecen consignadas, por estar pendientes de autorización de la Superioridad, se habilitarán a cargo del sobrante inicial del Presupuesto, pudiendo aplicarse el resto a dotaciones de otra clase o a complemento de las que fueren insuficientes, a juicio de la Comisión Gestora.

30. Se constituirá una Junta de adquisiciones, integrada por los Presidentes de las distintas Comisiones y asistida de los señores Secretario, Interventor y Jefes de las Secciones de Beneficencia, Fomento y Gobierno Interior, cuya misión será conocer con el mayor detalle posible el procedimiento y volumen de adquisiciones en general, con facultad de requerir a los Servicios para cualquier rectificación acerca de esta materia, sin perjuicio de proponer a la Comisión Gestora las medidas que le sugiera el conocimiento continuo de las circunstancias en que los Servicios invierten los créditos, en adquisiciones para sus respectivas necesidades.

31. Por la Intervención general de Fondos se señalarán a los Servicios las normas complementarias de las presentes Bases que, a juicio de aquélla, sean más convenientes para el control de operaciones de carácter económico y para el más perfecto desarrollo de los Presupuestos de Ingresos y Gastos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 206 del Estatuto provincial y artículos 71 y 72 de la ley de Administración y Contabilidad del Estado.



transformar y además de la limitación que imponga el crédito que al efecto consta en el presupuesto, no podrá invertirse suma que exceda de 75.000 pesetas para los talleres del Colegio de San Fernando, y de pesetas 25.000 para la Sección Industrial, talleres de chocolatería e imprenta, más el 70 por 100 del importe de los encargos o labores ya ejecutadas en curso de ejecución, extremo que justificarán las dependencias productoras ante la Intervención de Fondos, cuando el gasto a cargo de aquel concepto exceda de las citadas cantidades.

4) El gasto de estos servicios o suministros se formará contra ingreso a la partida correspondiente del capítulo XVII «Recluteros».

30. Las dotaciones para nuevos cargos en 1915 que no aparecen consignadas por estar pendientes de autorización de la Superintendencia, se habilitarán a cargo del sobrante inicial del Presupuesto, pudiendo aplicarse el resto a dotaciones de otra clase o a complemento de las que fueren insuficientes, a juicio de la Comisión Gestora.

30. Se constituirá una Junta de adquisiciones, integrada por los Presidentes de las distintas Comisiones y asistida de los señores Secretarios, Interventor y Jefe de las Secciones de Beneficencia, Fomento y Gobierno Interior, cuya misión será conocer con el mayor detalle posible el procedimiento y volumen de adquisiciones en general, con fin de poder requerir a los Servicios para cualquier rectificación necesaria en esta materia, sin perjuicio de proponer a la Comisión Gestora las medidas que le sugiera el conocimiento continuo de las circunstancias que las Servicios invierten los créditos en adquisiciones para sus respectivas necesidades.

31. Por la Intervención general de Fondos se señalarán a los Servicios las normas complementarias de las presentes bases que a juicio de aquella, sean más convenientes para el control de operaciones de carácter económico y para el más perfecto desarrollo de los Presupuestos de Ingresos y Gastos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto provincial y artículos VI y X de la ley de Administración y Conciliación del Estado.

